

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO N° 391

Abril 25 de 2007

Por el cual se aprueban las modificaciones a los parámetros técnicos para la operación de TERMOEMCALI con combustible alterno.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 4° numeral 2° del Acuerdo 157 del 30 de agosto de 2001, el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y el literal g), la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión CNO No. 251 del 25 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que TERMOEMCALI S.A. E.S.P. mediante comunicación número GTE-2974/07 de 02 de abril de 2007 dirigida a la Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. y radicada XM 200744003613-3, reportó los parámetros actualizados del generador TermoEmcali para operación con Fuel Oil 2 (ACPM) según el Acuerdo CNO 332.
2. Que el Acuerdo CNO 332 en su artículo SEGUNDO establece que en caso de modificación de los parámetros declarados para la operación de combustibles alternos deberá seguirse el procedimiento establecido en el Acuerdo CNO 084.
3. Que el Subcomité de Plantas Térmicas, SPT, en su reunión ordinaria No. 120 del 12 de abril de 2007, recomendó la aprobación de la solicitud presentada por TERMOEMCALI S.A. E.S.P.
4. Que el Comité de Operación acogió la recomendación del SPT y mediante concepto CO-79 recomienda al CNO la expedición del respectivo acuerdo.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar los parámetros técnicos para la operación de TERMOEMCALI con combustible alternativo Fuel Oil 2 (ACPM) como se presenta en el anexo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo se aplicará a partir del despacho del 29 de abril de 2006, que se elabora el 28 de abril de 2007.

El Presidente,


FERNANDO GUTIERREZ MEDINA

El Secretario Técnico


ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ANEXO

ACUERDO No. 332 DEL CNO - Fecha aplicación: Abril 2 de 2007				
PLANTA: TERMOEMCALI				
FORMATO PARAMETROS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN CON COMBUSTIBLES ALTERNOS				
No	VARIABLE	Unidad	DEFINICIÓN	Valor
1	Potencia Máxima	MW	Máxima cantidad de potencia expresada en valores enteros, que puede suministrar una unidad de generación o planta, en condiciones normales de operación con el combustible alterno o una combinación del principal con el alterno, al SIN en el punto de cone	213
2	Mínimo técnico	MW	Potencia mínima a la que puede operar la unidad o planta, en condiciones normales de operación para cada configuración de la planta	100
3	Combustible alterno	(-)	Es aquel combustible, diferente al principal, con el cual puede operar la unidad o planta térmica.	Fuel Oil # 2
4	Rata de toma de carga o velocidad de toma de carga	MW/min	Máxima velocidad de toma de carga de la unidad o planta, con la cual puede incrementar su generación por unidad de tiempo, para cada tipo de ciclo y configuración de la planta y considerando los estados para arranques en frío, tibio o caliente. La rata de	4
5	Rata de descarga o velocidad de descarga	MW/min	Máxima velocidad de descarga de la unidad o planta, con la cual puede disminuir su generación por unidad de tiempo, para cada tipo de ciclo y configuración de la planta. La rata de descarga puede estar definida para diferentes intervalos de potencia de l	4
6	Carga sincronizante	MW	Potencia que entrega cada unidad en el instante en que se sincroniza con la red.	4
7	Tiempo de aviso (TA) Fig. 1 (Acuerdo 277/03)	Horas	Mínimo tiempo con el cual el CND le debe avisar al operador de la unidad o planta, que ésta será programada en el despacho y/o redespacho, el cual se contabilizará hasta el inicio del primer período despachado. El tiempo de aviso incluye el tiempo de ca	Frio:5.5 Horas Tibio:3.5 Horas Caliente: 2.0 Horas
8	Tiempo de calentamiento (TC) Fig. 1 (Acuerdo 277/03) modificado por el Acuerdo 302 del CNO	Horas	Tiempo que tarda la unidad o planta medido desde el instante en el cual el operador inicia las maniobras de arranque de la unidad o planta, hasta el inicio del primer periodo con carga o primer periodo despachado o redespachado. Debe definirse para cada t Si durante el arranque se presenta una falla que retrase la entrada de la unidad o planta, y el operador ha declarado indisponible su unidad o planta, el operador informara al CND el nuevo tiempo de calentamiento a tener en cuenta para su arranque, contad	Frio:5.0 Horas Tibio:3 Horas Caliente: 1.5 Horas
9	Tiempo mínimo de generación (MTG). Fig. 1 (Acuerdo 277/03)	Horas	Tiempo mínimo que requiere la unidad o planta permanecer en línea, sin incluir los periodos correspondientes a los bloques o segmentos de entrada y salida, establecidos en el Acuerdo 270 del CNO o aquel que los modifique o sustituya	2
10	Arranques programados por día	No.	Máximo número de arranques que la unidad o planta puede hacer por día, dependiendo del tipo de ciclo y configuración. Se entenderá que se trata de los arranques, que deben hacerse para atender el despacho o redespacho programado. No se contarán como ar	1
11	Mínimo tiempo de carga estable (MTCE) Fig. 1 (Acuerdo 277/03)	Horas	Mínimo tiempo que la unidad o planta debe permanecer en una carga fija, cuando la variación entre dos periodos consecutivos de despacho y / o redespacho programado es mayor a la variación de carga para MTCE, (VMTCE). No aplica para bloques de entrada o	0
12	Variación de carga para MTCE(VMTCE) Fig. 1 (Acuerdo 277/03)	MW/h	Variación de carga que se toma como referencia para la aplicación del parámetro MTCE.	N/A
13	Tiempo mínimo fuera de línea (MTFL)por parada programada Fig. 1 (Acuerdo 277/03)	Horas	Mínimo tiempo que se considera en el Despacho Programado y / o redespacho, y que define la permanencia fuera de operación de la unidad o planta una vez salga de servicio por parada programada.	4
14	Tiempo mínimo fuera de línea (MTFL)por parada no programada Fig. 1 (Acuerdo 277/03)	Horas	Mínimo tiempo que se considera en el Despacho Programado y / o redespacho, y que define la permanencia fuera de operación de la unidad o planta, por parada no programada y contado a partir del primer periodo de redespacho en cero.	1
15	Consumo térmico específico neto o Heat Rate operando con combustible alterno. Para Potencia máxima y para mínimo técnico	(MBTU/MWh)	Es la relación, entre la energía térmica neta suministrada por el combustible y la cantidad de energía eléctrica neta generada en la frontera comercial por una unidad o planta. El Heat Rate se obtiene con base en el poder calorífico inferior (LHV) del com	7.221 Carga Base 10.072 Mínimo técnico
16	Zonas prohibidas de generación	MW	Bandas o valores de potencia activa en los cuales no es factible la operación de la unidad o planta.	N/A
17	Tiempo para transferir del combustible principal al combustible alterno o combinación de éste con el principal.	Horas	Tiempo requerido, en número entero de horas, para transferir y estabilizar la unidad o planta del combustible principal al combustible alterno o combinación de éstos.	2
18	Tiempo para transferir del combustible alterno o combinación de combustibles al combustible principal	Horas	Tiempo requerido, en número entero de horas, para transferir y estabilizar la unidad o planta del combustible alterno o combinación de éstos, al combustible principal.	2